

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su correspondiente revisión, una vez remitida por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, Santiago de Cali, 21 de Enero de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 092

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00815-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA P.H., a través de apoderado judicial en contra del señor UBERLEY MONTES GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.931, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de Deuda, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo título ejecutivo el original del documento digitalizado, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

**PRIMERO.**- ORDENASE al demandado, señor UBERLEY MONTES GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.931, se sirva PAGAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA P.H., las obligaciones contenidas en el Certificado de Deuda, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$41.318), por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2021.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.942% mensual desde el 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.566), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2021.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.933% mensual desde el 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
5. DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$251.037), por concepto de CUOTA EXTRA correspondiente al mes de Junio de 2021.

6. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.932% mensual desde el 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
7. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.566), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2021.
8. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.932% mensual desde el 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
9. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.566), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2021.
10. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.932% mensual desde el 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
11. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.566), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2021.
12. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.932% mensual desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
13. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.566), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2021.
14. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.932% mensual desde el 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
15. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$194.566), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2021.
16. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la cuota de administración anterior, a la tasa equivalente al 1.932% mensual desde el 1 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
17. POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN que se sigan causando sucesivamente cada mes, desde la presentación de la demanda.
18. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de administración que se causen a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-734827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 4 No. 43-91 Apto 611, Torre 3 Etapa III del Conjunto Residencial Quintas de la Bocana -Propiedad Horizontal, siempre y cuando registre como propietario al señor UBERLEY MONTES GIL, cedula bajo el No. 16.400.931.

**TERCERO.-** POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 94.416.967 y T.P. 133.022 del C.S.J. como apoderada para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

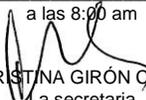
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **27 ENE 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
CARRERA 52 # 2-00 PISO 3 CASA DE LA JUSTICIA DE SILOE  
SANTIAGO DE CALI  
[j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, Enero 21 de 2022

No.0058/Rad 2021-00815-00

Señores:  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
La Ciudad,

REF: EJECUTIVO  
DIE: CJTO RES QUINTAS DE LA BOCANA P.H. NIT: 900.140.007-3  
DDO: UBERLEY MONTES GIL C.C. 16.400.931  
RAD: 76001-40-89003-2021-00815-00

Para los efectos legales, por medio del presente comunico que mediante Auto Interlocutorio No. 0092 del 21 de Enero de 2022 dictado en el asunto en referencia, éste Despacho dispuso: **SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-734827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 4 No. 43-91 Apto 611, Torre 3 Etapa III del Conjunto Residencial Quintas de la Bocana -Propiedad Horizontal, siempre y cuando registre como propietario al señor UBERLEY MONTES GIL, cedulaado bajo el No. 16.400.931.

El citado vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho Judicial.

**CUALQUIER TACHADURA EN ESTE DOCUMENTO LO INVALIDA.**

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria